

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1486/20

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, alcantarillado y mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) SUMINISTRO DE AGUA

- a) Cuota de servicio mínimo, por inmueble: 7 euros/semestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:
 - De 1 a 20 m³ 0,40 €/m³
 - De 21 a 40 m³ 0,60€/m³
 - De 41 a 60 m³ 0,70 €/m³
 - 61 en adelante 0, 80 €/m³

B) ALCANTARILLADO

- a) Cuota de servicio mínimo, por inmueble: 5 euros/semestre.

C) OTRAS TARIFAS: POR ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO

- a) Alta de abastecimiento y saneamiento: 120 euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No hay.

Artículo 7. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, con periodicidad semestral, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Normas de gestión.

Cobro.

1. El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios semestrales, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, o en su defecto el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila si cediera la gestión tributaria al mismo.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda según recoge el artículo 5 de esta Ordenanza, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante edicto de cobranza o domiciliación bancaria.
3. Esta tasa podrá exaccionarse en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de suministro de agua y alcantarillado.
4. Si una vez emitidos y pendientes de pago (2) dos recibos semestrales estos no son abonados en el plazo de un mes desde la emisión del último el Ayuntamiento previo apercibimiento podrá cortar el servicio al usuario.

Contadores y obras de acometida.

1. El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador, en modelo oficialmente autorizado y verificado por el Servicio Territorial de Industria, antes de conectar con a la red general, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública y siempre en el exterior de la vivienda.

1.1 En el caso tener el contador en el exterior para poder realizar la lectura se deberá facilitar el acceso a la lectura del mismo, o remitir la misma al Ayuntamiento antes del 27 de febrero y 31 de agosto.

2. La conservación del contador corre correrá a cargo del abonado.

3. Si el Ayuntamiento no tiene datos para realizar dos lecturas semestrales del contador y se siga haciendo uso del servicio la lectura que realizará este Ayuntamiento será de cien (100) metros cúbicos, imputándole este consumo en cada recibo y en los sucesivos.

4. En caso de avería del contador, se facturará el promedio del consumo del periodo anterior. Si la avería se mantiene durante el semestre siguiente, se impondrá una lectura de sesenta (60) m³ y esta se mantendrá para las lecturas siguientes si la avería no se ha subsanado.

5. Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, serán de cuenta del abonado, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc, que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el abonado deberá cumplir con las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

Derechos de acometida.

Por baja de enganche no se abona cantidad alguna pero en el caso de nueva alta se abonará la cantidad recogida en el artículo 5 c de esta Ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Asimismo si el Ayuntamiento comprueba que el usuario del servicio ha realizado acciones de manipulación de contador, retirada del mismo o de desvío de la red para que no contabilice el consumo le impondrá una multa de quinientos (500 euros.)

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva de esta Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanza de Suministro de Agua y Alcantarillado publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 4 de enero de 1999 así como las modificaciones posteriores de las mismas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Villanueva de Gómez, 29 de julio de 2020.

La Alcaldesa, *Rosa María Cuenca Cuenca*.